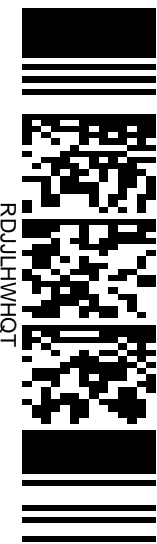


Iquique, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO:

Comparece don **Alexander Javier Aguirre Avendaño**, voluntario de la Defensa Civil de Iquique, domiciliado en Santa Cecilia 4147, Alto Hospicio, e interpone recurso de protección en contra de la **Defensa Civil de Chile**, representada por su Director General, Coronel don Alejandro Kluck Valenzuela, domiciliado en Los Militares 4500, comuna de El Golf, por vulnerar sus derechos reconocidos en el artículo 19 números 1, 2, 3 inciso quinto y 4 de la Constitución Política de la República.

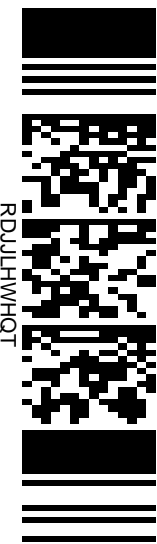
Indica que es voluntario de la recurrida desde 2003, fue nombrado Jefe de Sede Local de Iquique en 2017, en 2019 fue reconocido como el Mejor Jefe de Sede a nivel Nacional, fecha desde la cual sucedieron diferentes situaciones que afectaron su salud mental, por lo que a fines de 2020 solicitó permiso temporal de receso, siendo removido de su puesto de jefe mediante mensaje de WhatsApp, y dos veces sancionado sin un debido proceso y por una comisión especial, señalando que el 5 de abril del presente año solicitó su reincorporación, concretándose 42 días hábiles después, fue citado para firmar el documento de reincorporación y convocarlo a una reunión con el Comandante Local Suboficial (E) Marco Ortega Villablanca, y al concurrir, tomó conocimiento que la Dirección General le pedía informar por qué realizó publicaciones en redes sociales, se le impidió leer el documento, se negó a firmar, se le prohibió el ingreso a



la sede hasta firmarlo, y luego se le pidió el informe vía correo electrónico el 8 de septiembre pasado.

Sostiene que el 14 de octubre pasado se presentó en la Sede Local, tomó conocimiento de la Resolución Exenta 146 enviada por el Director General de la Defensa Civil de Chile, que dispuso su “baja de servicio” por comentarios ofensivos publicados en Facebook los días 8, 9 y 10 de abril del 2021, de manera que, como no fue notificado de una investigación, y no habiéndose consignado en la resolución de qué forma incurrió en una infracción, dedujo recurso de reclamación, rechazado mediante Resolución Exenta 157 de 22 de octubre de 2021, razón por la que recurre en contra de la Resolución Exenta 157/2021, del Director General de la Defensa Civil de Chile, que resuelve su reclamación contra la Resolución Exenta 146/2021, por estimar que su calidad de voluntario sólo puede terminar por causales específicas, y porque nunca se le comunicó o formalizó una investigación en su contra, no pudiendo ejercer su derecho legal a defensa, vulnerándose el debido proceso y el derecho a un juez natural, añadiendo que la supuesta falta se encontraría prescrita, ya que según el Reglamento las sanciones no se podrán aplicar después de 6 meses, pidiendo acoger el recurso, y ordenar su inmediata reincorporación a la Defensa Civil, acompañando documentos.

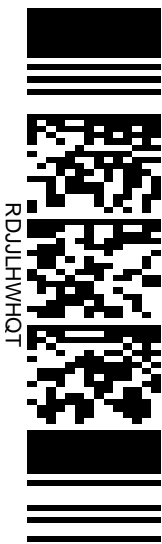
Evacuando informe la parte recurrida señala que el 14 de junio último, el Comandante Local de la institución dio cuenta de varias publicaciones realizadas por el recurrente en Facebook los días 8, 9 y 10 de abril, emitiendo comentarios ofensivos, impropios y carentes de



veracidad, relacionados con la Dirección General y sus integrantes, hechos graves, especialmente porque el recurrente es un funcionario con 18 años de servicio, instructor mayor, y jefe de sede; agregando que se pidió al Comandante Local de Iquique que el ex voluntario elaborara un informe para aclarar su proceder, dando cuenta el 23 de agosto que se negó a firmar y a tomar conocimiento de la petición, se le pidió un segundo informe, nada dijo, solamente señaló normas, aludió al debido proceso y cuestionó las facultades del Director General, y, el 27 de septiembre, al pedírsele un nuevo informe, obró de la misma forma.

Explica que por el reiterado incumplimiento del ex voluntario, su actitud, no habiendo pedido mayores antecedentes para efectuar descargos, se resolvió la baja mediante Resolución Exenta 146 de 5 de octubre de 2021, acto que contiene consideraciones, disposiciones reglamentarias, y que se justifica en la gravedad de las publicaciones, mismos motivos por los que se rechazó la reclamación.

Sostiene finalmente que el recurrente transgredió normas establecidas en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Interno de las Sedes Locales de la Defensa Civil de Chile; que conforme al artículo 62 del Reglamento no correspondía comunicarle o formalizar una investigación, ya que existiendo un documento oficial que daba cuenta de una falta, contenía antecedentes irrefutables, y no existiendo dudas de la veracidad de los hechos y su autoría, era innecesaria la investigación, y, de todas formas, conforme a su inciso segundo, el Director General pidió informe en tres oportunidades;



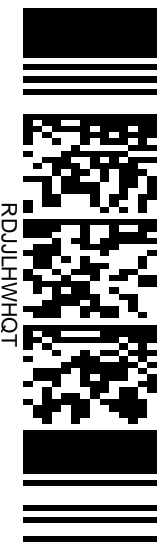
agregando que en cuanto a la prescripción, se aplicó la medida antes de los 6 meses contemplados en el artículo 67 del Reglamento, lapso que se cumplía el 10 de octubre, no existiendo inactividad por haberse requerido tres informes, pidiendo el rechazo del recurso, y adjuntando antecedentes.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Recordando que el artículo 20 de la Constitución Política de la República concede - a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados - la acción cautelar de protección, a fin de impetrar del órgano jurisdiccional la adopción inmediata de las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, el deducido se acogerá, por haberse producido un acto ilegal y arbitrario, es decir, contrario a derecho, que ha perturbado la garantía constitucional del actor contenida en el numeral 3 inciso 5 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, como se dirá a continuación.

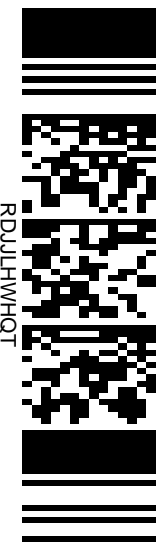
SEGUNDO: Soslayándose la alegación de prescripción por las razones que se expresarán, y considerando que la acción deducida impugna la Resolución Exenta 157/2021 del Director General de la Defensa Civil de Chile, que rechazó el recurso de reclamación interpuesto por el actor en contra de la Resolución Exenta 146/2021,



de la misma autoridad, y dado que el basamento normativo aludido en el informe está constituido por el artículo 62 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Interno de las Sedes Locales de la Defensa Civil de Chile, que dispone: “Cuando la falta no conste hasta la evidencia por la propia observación, por un parte oficial o por la confesión del (la) culpable, y en general, siempre que existan dudas sobre los hechos, deberá ser esclarecida por medio de investigaciones, que pueden ser verbales o escritas.

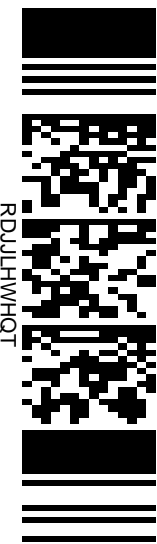
El superior, antes de hacer uso de sus atribuciones disciplinarias, deberá conocer la defensa o justificación del afectado (a), en virtud del debido proceso; es decir toda sanción debe estar debidamente respaldada, tanto en lo relativo a la consecución de los hechos que lo justifican, como en la aplicación de la misma.”, debe, consecuentemente, señalarse que la referida norma da cuenta precisamente de la necesidad de llevar a cabo un procedimiento investigativo, que puede conducir o no al ejercicio de la potestad sancionatoria, tal como se puede leer en las disposiciones siguientes del Reglamento.

TERCERO: En ese sentido, los documentos aportados por las partes del recurso, valorados en conformidad a las reglas de la sana crítica, es posible advertir cronológicamente, que, el 7 de diciembre de 2020, el actor pidió permiso temporal; el 5 de abril pasado solicitó su reincorporación; los días 8, 9 y 10 de ese mes habría realizado publicaciones en la red social Facebook; por oficio de 14 de junio pasado, el Comandante Local Sede Iquique puso en conocimiento del



Director General de la recurrida, faltas a la disciplina en que habría incurrido el recurrente relacionadas con las mentadas publicaciones; el 14 de agosto, el recurrente tomó conocimiento de su reincorporación a la institución; el 19 del mismo mes, el Director General solicitó al Comandante de Local Sede Iquique disponer que el voluntario elaborara un informe escrito que aclarara su proceder sobre la situación informada por oficio de 14 de junio; el 5 de octubre de 2021, se dispuso su baja de servicio; y, el 22 del mismo mes se rechazó su recurso de reclamación, datos todos que conducen a la única convicción posible, cual es que, pese a tener conocimiento la institución de hechos que podrían haber afectado la imagen o institucionalidad de la Defensa Civil, se decidió sólo requerir informes mediante correos electrónicos, sin iniciar una investigación, y antes de resolver, se aceptó su reincorporación.

CUARTO: Así las cosas, considerando que el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Interno de las Sedes Locales de la Defensa Civil de Chile, regula latamente los Procedimientos de Disciplina, sin contemplar expresamente etapas concretas de ejecución de los mismos para el adecuado respeto del principio del debido proceso que debe primar en todo procedimiento enmarcado en la Ley 19.880, asegurando el derecho a defensa efectiva del administrado o funcionario, garantizando la bilateralidad del proceso, y teniendo en cuenta que si bien la decisión contempla entre sus fundamentos citas de la Ley que creó la Defensa Civil de Chile, una serie de disposiciones legales relacionadas con la Institución, y una



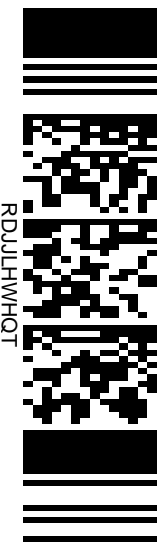
seguidilla de normas contempladas en el Reglamento aludido, resulta evidente que, en la especie, no consta que se hubiere llevado a cabo un procedimiento para determinar la responsabilidad que se atribuye al actor de protección.

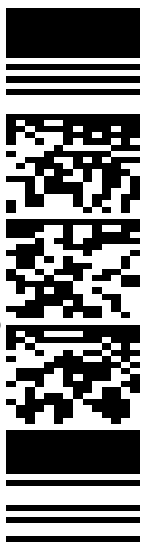
QUINTO: En efecto, el contenido de los correos no da cuenta, en la forma ni en el fondo, del inicio de un proceso investigativo con tal propósito, única forma de entender que se respetó el estándar mínimo de la garantía mencionada, de manera que, claramente, el procedimiento no se ajustó a la ritualidad y formalidades necesarias para evitar transformarse en una comisión especial, vulnerándose de esta forma el artículo 19 N° 3 inciso 5 de la Carta Fundamental, razones por las que se acogerá el recurso en la forma que se dirá en lo resolutivo, resultando innecesario hacerse cargo de la afectación denunciada respecto de las restantes garantías constitucionales.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **SE ACOGE** la acción de protección interpuesta por don Alexander Javier Aguirre Avendaño en contra de la Defensa Civil de Chile, y en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución N° 157 de 22 de octubre de 2021, debiendo la parte recurrida mantener al actor reincorporado a sus funciones, sin perjuicio de llevar a cabo el procedimiento tendiente a determinar la existencia de la falta que se le atribuye, y resolverla conforme al Reglamento que los rige.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 817-2021 Protección.

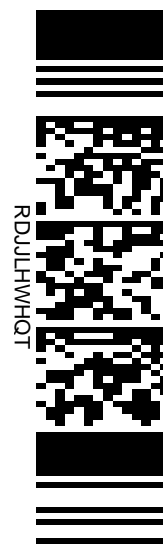




RDJLWHQT

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por los Ministros sra. Mónica Olivares Ojeda y sr. Andrés Provoste Valenzuela, y la Abogado Integrante sra. Paola Jorquera López. No firma Abogado Integrante sra. Jorquera López, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo, por encontrarse ausente. Iquique, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

En Iquique, a tres de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.